RADICACION: 08001405301520210078700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: SHIRLEY ROSA JOHARES LOBO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra SHIRLEY ROSA JOHARES LOBO.

Por auto del 20 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la señora SHIRLEY ROSA JOHARES LOBO y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas:

a) Por CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($425.564,85) por concepto de capital de la cuota correspondiente al 19 de julio de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L ($468.288,20) por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de junio de 2021 hasta el 19 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

b) Por CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($430.689,36) por concepto de capital de la cuota de agosto de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L ($463.163,69) por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 19 de agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

c) Por CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($435.875,58) por concepto de capital de la cuota de septiembre de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L ($457.977,47) por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 19 de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

d) Por CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L ($441.124,25) por concepto de capital de la cuota de octubre de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L ($452.728,81) por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de septiembre de 2021 hasta el 19 de octubre de 2021, más los intereses de mora a

la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

e) Por CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L ($446.436,12) por concepto de capital de la cuota de noviembre de 2021 contenida en el pagare No. 4420086265, más CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L ($447.416,93) por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

f) Por TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($38.919.695,84) por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 4420086265, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

g) Por TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($3.746.928) por concepto de capital contenido en el pagare de fecha 20 de octubre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

Mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 24 de enero de 2022, la sociedad apoderada de BANCOLOMBIA S.A, aportó constancia de envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica *"srjohares13@gmail.com"* con envío de los anexos correspondientes, que por tratarse del traslado de la demanda debían enviarse por el mismo medio, lo cual se efectuó el 22 de enero de 2022.

Así mismo, este Juzgado verificó que, tal dirección electrónica corresponde a la utilizada por la señora SHIRLEY ROSA JOHARES LOBO, y que la misma fue obtenida de la actualización de datos realizada por la cliente en los registros de BANCOLOMBIA S.A, para lo cual fueron allegadas las evidencias pertinentes. De esa manera, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos.

Ante lo descrito, resulta concluir que la notificación personal efectuada a la señora SHIRLEY ROSA JOHARES LOBO, se surtió en debida forma, en tanto se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, según pudo verificarse en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, ni se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, ni existen oposiciones, ni incidentes, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra, para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P*., "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra la señora SHIRLEY ROSA JOHARES LOBO y a favor de BANCOLOMBIA S.A, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de la demandada, la suma de $4.242.229, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4º. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirvan realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso 08001405301520210078700.

5º. Condénese en costas a la parte Demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b85b997d74effeb34c96780ca3a0103e1b23f968fafa606ffd41f0e0ab2ce4**

Documento generado en 18/04/2022 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica